Informe Secretarial: informándole que dentro del presente asunto se encuentra notificado el demandado Luis Carlos Angulo Segura, por estados del día 8 de agosto de 2019, de conformidad con el art. 295 y 306 del C.G.P., termino dentro del cual no se propuso excepciones por el demandado. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 883

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Luis Hervin Moreno Lopez y otros
Demandado:	Luis Carlos Angulo Segura
Radicación:	76-109-31-03-003-20**15-00062**-00

Teniendo en cuenta que el demandado Luis Carlos Angulo Segura, se encuentra notificado por estados del día 8 de agosto de 2019, de conformidad con el art. 295 y 306 del C.G.P., del auto que libro mandamiento de pago y no propuso medio exceptivo alguno, evidencia el Juzgado que es procedente emitir la correspondiente decisión de fondo.

Una vez revisados realizado el estudio de rigor de la presente demanda ejecutiva, se observó que reunía los requisitos legales y por tanto se profirió el Auto Interlocutorio No. 597 de 6 de agosto de 2019, (folio 110), en virtud del cual este Estrado Judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en título ejecutivo sentencia No. 47 de 17 de julio de 2019, proferida por esta entidad judicial.

CONSIDERACIONES

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, la sentencia No. 47 de 17 de julio de 2019, proferida por esta entidad judicial, constituye un titulo ejecutivo, cumpliendo los requisitos de ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que se condenó al demandado a pagar las sumas allí ordenadas.

Por lo tanto, encuentra el Despacho que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución pues cumple los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P., que señala, si no se proponen las excepciones de fondo determinadas en la norma adjetiva procesal en tiempo el Juez dictara sentencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo tanto, el Juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DE CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado Luis Carlos Angulo Segura, en los términos señalados en el Auto Interlocutorio No. 597 de 6 de agosto de 2019, (folio 110), en virtud del cual este Estrado Judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo prescrito en el artículo 440 numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avaluó de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar si es el caso.

TERCERO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: Una vez aprobada y en firme la liquidación del crédito, hágase entrega de los títulos judiciales respectivos, a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d5b808d50998d921ca9ae57ea27701f44f448e9cabd6a61eacd3d3778d1e1c**
Documento generado en 09/10/2022 05:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica